

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL
Carrera 2 Nro. 16-04, Palacio de Justicia Piso 1º - Tel. 857 41 36 – Celular 3233628820
jo4prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co
LA DORADA, CALDAS

Noviembre 26 de 2025
Oficio Circular Nro. 1095

SEÑORES
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

PROCESO:	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEUDOR:	LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA – CC 30.407.455
RADICADO:	17380-40-89-004-2025-00537-00

Por medio del presente le informo que, dentro del proceso de la referencia, se dispuso lo siguiente:

“1.- DECRETAR LA APERTURA del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora persona natural no comerciante LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.407.455, por las razones expuestas en la parte motiva.

(...)

9.- INFORMAR al Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura de esta liquidación.”

Se adjunta auto de apertura.

Sírvase obrar de conformidad.

Atentamente,

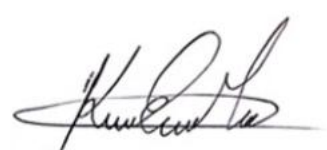

KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
SECRETARIA

Radicado virtualmente: 10 de noviembre del 2025

Documento	Si	No
PODER		✓
CERTIFICADO DE E Y REPRESENTACIÓN DTE.		✓
CERTIFICADO DE E Y REPRESENTACIÓN DDO		✓
CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL		✓
CERTIFICADO DE TRADICIÓN ORIP		✓
CERTIFICADO DE TRADICIÓN TRANSITO Y TRANSPORTE		✓
TABLA DE AMORTIZACIÓN		✓
SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS		✓
CERTIFICADO DE CÁMARA DE COMERCIO		✓
REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD		✓
OTROS ANEXOS: 1. Cedula deudor 2. Consulta en la página de Cámara de Comercio para evidenciar que el deudor no es comerciante. 3. Registro civil nacimiento C.A.Z.C 4. Escritura 1157 matrimonio civil 5. Registro civil nacimiento de Jairo Alberto López 6. Registro civil nacimiento deudora 7. Solicitud curador inventario bienes 8. Respuesta solicitud curador inventario bienes 9. Declaración extrajuicio 1305 10. Acta 013 posesión curador 11. Registro civil nacimiento I.S.L.R 12. Respuesta solicitud curador inventario bienes I.S.L.R 13. Acta 014 posesión curador 14. Declaración extrajuicio 1307 15. Cedula Jairo Alberto López	✓	✓

16. Respuesta Sevival a petición 17. Respuesta Nuevo Milenio a petición 18. Respuesta Finsocial a petición 19. Certificación next inversiones sas 20. Respuesta Coopfortaleza a petición 21. Certificación Coopfortaleza 22. Extracto Banco Av Villas 23. Certificación coophumana 24. Certificación orbita proyectos 25. Certificación Comercializadora AYN SAS 26. Facturas de servicios públicos 27. Contrato arrendamiento 28. Recibos y facturas gastos 29. Expediente trámite de insolvencia ante Notaria Única de La Dorada, con su respectiva acta de fracaso del acuerdo		
ANTECEDENTES APODERADO:		✓

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de noviembre de 2025. A despacho del señor Juez el proceso con radicado 2025-00537 para resolver su admisión.



KAROL DAHIANA ESPEJO MARIN
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO:

1269-5

PROCESO:

INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR:

LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA – CC 30.407.455

RADICADO:

17380-40-89-004-2025-00537-00

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA, remitido por la Notaría Única de La Dorada, Caldas, por fracaso en la negociación de deudas.

CONSIDERACIONES

La doctora MARÍA EUGENIA ROJAS PARRA, en su calidad de Operadora de Insolvencia de la Notaría Única de La Dorada, remitió a este despacho judicial las diligencias correspondientes al trámite de negociación de deudas de la señora LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA. Este traslado se efectúa en virtud de haberse declarado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago, situación que se encuentra debidamente documentada en el acta de fecha 07 de octubre de 2025 y la certificación expedida el 06 de noviembre de 2025 que reposan en el expediente.

Este despacho asume la competencia para conocer del presente asunto dado que el domicilio de la deudora se encuentra en el municipio de La Dorada, Caldas, cumpliendo así con las normas procesales vigentes para este tipo de trámites concursales. Al revisar la documentación remitida por la Conciliadora, se observa que se cumplen los presupuestos formales y sustanciales para dar curso a la liquidación patrimonial, toda vez que obra la constancia del fracaso de la negociación y la solicitud inicial se ajusta a los requisitos legales, evidenciándose además la situación de cesación de pagos en la que se encuentra la deudora. En cuanto a la designación del liquidador, si bien la norma permite en ciertos casos que el deudor asuma dicho rol, este despacho considera necesario garantizar la transparencia, imparcialidad y el carácter técnico del proceso mediante el nombramiento de un auxiliar de la justicia idóneo. Por tal motivo, se procederá a designar a un liquidador de la lista oficial, asegurando así una correcta administración del patrimonio a liquidar, máxime cuando la deudora ha manifestado en su solicitud la ausencia de bienes muebles e inmuebles, lo que requiere una gestión cuidadosa para la depuración de los pasivos.

Finalmente, se observa que cursa un proceso ejecutivo en contra de la deudora ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de este municipio, el cual deberá ser remitido e incorporado a este trámite universal para su gestión conjunta, respetando la prelación de créditos y la naturaleza concursal del procedimiento. Asimismo, se hace indispensable requerir a la deudora para que clarifique su representación judicial para esta nueva etapa procesal.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CUARTO PROMISCO MU NICIPAL DE LA DORADA- CALDAS.

RESUELVE

1.- DECRETAR LA APERTURA del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de la deudora persona natural no comerciante LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30.407.455, por las razones expuestas en la parte motiva.

2.- DESIGNAR como liquidador principal al Dr. ÁNGEL SANTIAGO ÁLVAREZ LONDOÑO, identificado con C.C. 80.085.958, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le comunicará su nombramiento a través del correo electrónico santicebras@hotmail.com para que manifieste su aceptación y tome posesión del cargo.

Así mismo, se designa como liquidador suplente al Dr HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ, identificado con C.C. 79.393.665, con correo electrónico controlsocietario100@gmail.com.

3.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias y publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del

deudor y a todos los interesados, para que se hagan parte en el proceso.

4.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor (si los hubiere o aparecieren posteriormente) y la relación de acreencias, tomando como base la información del trámite de negociación fallida.

5.- OFICIAR a los jueces que adelanten procesos de ejecución contra la deudora para que los remitan a este despacho para ser incorporados a la liquidación. Específicamente, OFÍCIESE al JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS, para que remita el proceso ejecutivo con Radicado 2025-00275-00, demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA contra LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA, y ponga a disposición de este juzgado los títulos de depósito judicial y medidas cautelares si las hubiere.

6.- PREVENIR a los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndolo la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7.- ORDENAR la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8.- COMUNICAR la apertura de este proceso a las centrales de información financiera (Data Crédito, TransUnion - Cifin, Procrédito), para los fines pertinentes.

9.- INFORMAR al Consejo Seccional de la Judicatura sobre la apertura de esta liquidación.

10.- REQUERIR a la señora LUZ MARINA CARDONA ATEHORTÚA para que, dentro del término de cinco (5) días, informe al Despacho si el Dr. JESÚS CÓRDOBA JAIME continuará con su representación en este trámite judicial, para lo cual deberá allegar el poder correspondiente debidamente conferido para esta etapa procesal o, en su defecto, conceder poder a otro apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALONSO LÓPEZ GARCÍA
JUEZ